

Contador Gral. del Estado
C. Contreras

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE OCTUBRE DE 1941.

NUM 40

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de oneroso de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

2772.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de tierras promovido por los vecinos del poblado de ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 31 de julio de 1935 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado y con apoyo en las Leyes Agrarias, ampliación de tierras por no serles suficientes las que poseen para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo el 7 de agosto de 1935, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 24 del mismo mes y año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el día 12 de junio de 1936 con la intervención de sólo 2 de los representantes le Ley, en virtud de no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron oportunamente notificados para tal efecto.

En el censo de referencia se listaron 53 individuos carentes de parcela en el ejido que disfruta actualmente el poblado de que se trata.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA

2772.—Resolución en el expediente de ampliación ejidal al poblado de Zapotlán de Allende, Mpio. de Tulancingo, Hgo.—609-610-611.

2680.—Resolución en el expediente de dotación ejidal al poblado de El Ocote, Mpio. de Chapulhuacán, Hgo.—611-612.

2686.—Resolución en el expediente por dotación de aguas al poblado de Santa María La Palma, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—613-614.

AVISOS Judiciales y Diversos.—614-615-616.

RESULTANDO CUARTO.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó las datos que estimó pertinentes emitió su dictamen con fecha 10 de diciembre de 1936, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 4 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de ZAPOTLAN DE ALLENDE una superficie total de 366-40 Hs. como sigue:

50 Hs. serían de temporal, 156 Hs. de agostadero laborable y 160 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomándose estas superficies de la hacienda de San Nicolás el Grande, propiedad de Ricardo T. Sobey.

La posesión provisional se dió el 7 de enero de 1937.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agraria para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a las siguientes conclusiones:

Que por resolución presidencial de 18 de agosto de 1934, fué dotado el poblado de ZAPOTLAN DE ALLENDE con 820-80 Hs. clasificadas como sigue:

157-20 Hs. de riego, 13-60 Hs. de temporal y 650 Hs. de agostadero para cría de ganado; que los terrenos de labor se encuentran totalmente cultivados; y que las fincas afectables son:

San Nicolás el Grande, propiedad de Ricardo T. Sobey, con superficie de 341-20 Hs. de las cuales 49-60 Hs. son de riego y 291-60 Hs. de riego teórico; y la hacienda de Huajomulco, propiedad de la Sucesión del Sr. Martín García Sr., con superficie de 392-02 Hs. de las que 127-60 son de monte laborable y el resto de temporal con un equivalente de 196-01 Hs. de riego teórico.

Además se llegó a conocimiento de que los predios antes dichos tienen que contribuir para la ampliación al poblado de La Lagunilla.

RESULTANDO SEXTO.—Durante la tramitación del expediente compareció el señor Guillermo Veale en representación del propietario de la hacienda de San Nicolás el Grande, manifestando que con las resoluciones presidenciales relativas a los poblados de Emiliano Zapata, Mexicaltzingo, La Concepción, Ahuejuitla y Mimila, el predio de referencia quedó reducido a una extensión menor que la que señala para la pequeña propiedad el Código Agrario y que dichos terrenos son de mala calidad.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse instaurado el expediente de que se trata durante la vigencia del propio ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ampliación de tierras ha quedado demostrada, ya que en el mismo existen 53 individuos con derecho a parcela ejidal, porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario, y por último, porque en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.—Respecto a los alegatos presentados por el señor Guillermo Veale en representación del propietario de la hacienda de San Nicolás el Grande, cabe decir, que no son de tomarse en consideración ya que está plenamente demostrado por los datos oficiales y planos que obran en el expediente que dicha finca cuenta con una superficie mayor de la que indica la fracción II del artículo 51 del Código Agrario como mínima pequeña propiedad agrícola en explotación.

CONSIDERANDO CUARTO.—Desprendiéndose del estudio hecho acerca de la distribución equitativa de las tierras disponibles de los predios de San Nico-

lás el Grande y Huajomulco, entre los poblados de La Lagunilla y ZAPOTLAN DE ALLENDE, que para la ampliación de este último solamente es afectable el predio de San Nicolás el Grande; tomando en consideración las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 38 y 47 del Código Agrario, procede conceder en ampliación a los vecinos del poblado de ZAPOTLAN DE ALLENDE una superficie total de 190-80 Hs. de agostadero labrable que se tomarán de la finca aludida para constituir 23 parcelas, dejando a salvo los derechos de 30 capacitados para quienes no alcanzan parcela en el ejido, a fin de que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola; en el concepto de que la pequeña propiedad agrícola en explotación queda reducida al mínimo constituida por 40-60 Hs. de riego y 100-80 Hs. de agostadero cultivable equivalente todo a 100 Hs. de riego, de conformidad con lo ordenado por los artículos 51, fracción II párrafo segundo y 57 del Código Agrario.

Por lo tanto se modifica la resolución que en este asunto dictó el 4 de diciembre de 1936 el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO QUINTO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe aplicarse a la comunidad beneficiada con esta ampliación que queda obligada a conservar, restaurar y proteger pagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a contrario sensu, 38, 47 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la ampliación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de ZAPOTLAN DE ALLENDE, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Se modifica la resolución que con fecha 4 de diciembre de 1936 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado aludido.

TERCERO.—Se dota por concepto de ampliación a los vecinos del referido poblado de ZAPOTLAN DE ALLENDE una superficie total de 190-80 Hs. CINCO Y NOVENTA HECTAREAS OCHENTA AREAS de agostadero laborable que se tomarán íntegramente de la hacienda de San Nicolás el Grande, propiedad del señor Ricardo T. Sobey.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

QUINTO.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que no alcanzan parcela por falta de tierras de cultivo afectables, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

SEXTO.—Para cubrir la presente dotación de ejidos se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

SEPTIMO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, están prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pasas y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribase este fallo en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta ampliación; publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los once días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete.—LAZARO CARRENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Ejercicio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 24 de enero de 1941.—El Secretario General, ING. SALVADOR TEUFFER.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 40 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado EL OCOTE del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 26 de marzo de 1925, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la extinta, Comisión Local Agraria, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 24 de abril del mismo año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 45 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 19 de diciembre de 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, integrándose la Junta Censal en la forma que sigue: representante de los vecinos el C. Gabriel Rubio, y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Luis Gasca. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 23 de septiembre de este año; obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 224, con 55 jefes de familia y 74 capacitados. El censo pecuario arroja como datos totales 55 cabezas de ganado mayor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que fueron proporcionados por la Brigada de Ingenieros de Chapulhuacán, Hgo. El poblado de que se trata está ubicado en jurisdicción del Municipio antes citado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, siendo muy abundantes, posteriormente se suceden con frecuencia fuertes nieblas y lloviznas; los cultivos principales de la región son maíz, café, frijol, etc. y la vegetación espontánea es exuberante y variada. Fincas afectable: San José Tampochocho, El Coyol o La Purísima, propiedad de la Test. de la señora María Chávez Vda. de Sánchez, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Humedad	30-00-00 Hs.
Temp. y mte. lab.	4054-55 00 Hs.
Pobs. caminos etc.	207-60-00 Hs.
Total	4292-15-00 Hs.

El estudio de esta finca aparece consignado en la Resolución dictada por el suscrito, con apoyo en el artículo 66 del Código Agrario en el expediente de La Soledad, Hgo., que sirvió de base para resolver todos los expedientes de la región.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de "El Ocote", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 74 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a,) b), c,) d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de La Soledad del Municipio de Chapulhuacán, y de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos reservados de la finca de San José Tampochocho, El Coyol o La Purísima, para dotar al poblado de que se trata en la siguiente forma: 206 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y monte laborable, que se destinan para formar 26 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados, y 12 Hs. 00 As. 00 Cs., ocupadas por barrancas y caminos

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "El Ocote", del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de este Estado.

Segundo.—Que es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 218 Hs. 00 As. 00 Cs. doscientas dieciocho hectáreas que con excepción de 12 Hs 00 As. 00 Cs doce hectáreas, que están ocupadas por barrancas y caminos, son de temporal y monte laborable, y corresponden en su totalidad a la finca de San José Tampochocho, El Coyol o La Purísima, y que se afectan en este caso, por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, y se destinan para usos económico-individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos afectados; dejándose a salvo sus derechos para que gestionen la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados, quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no se concede parcela ejidal para que como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, bajo su responsabilidad deberá dejar debidamente deslizada la pequeña propiedad que se concede en la resolución de la Soledad, Hgo., a la finca afectada.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Lic. Javier Rojo Gómez, Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica)

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 16 de octubre de 1940.

El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

2686

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente seguido por dotación de aguas al poblado denominado SANTA MARIA LA PALMA, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del citado poblado en escrito de fecha 5 de agosto de 1940, solicitaron ante este Gobierno la dotación de aguas para el riego de sus terrenos ejidales, apoyando su petición en los artículos 27 Constitucional y 21, y 84 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado la misma solicitud en el Periódico Oficial del Estado para notificación de los interesados, conforme a lo establecido por el artículo 62 del Código Agrario.

Resultando Segundo.—Que para sustanciar el expediente fué comisionado el C. Ing. Luis G. canseco, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien en su informe relativo, dice en la parte sustancial: que las únicas aguas afectables para satisfacer las necesidades del poblado peticionario son en su caso las que almacena el bordo denominado La Estrella, perteneciente al rancho denominado La Manga, de la propiedad del señor Valente Sánchez. Dicho bordo almacena un volumen total de 110,860 M3. de aguas torrenciales y que el volumen aprovechable es de 16,320 M3, una vez descontada la pérdida por evaporación; que los vecinos del poblado solicitante practican únicamente un cultivo anual de maíz, el que necesita dos riegos durante los meses de mayo a agosto con una capa de agua de 10 centímetros de espesor cada uno, por lo que el coeficiente de riego es de 20 centímetros de altura de la lámina de agua, ya que dichos terrenos aprovechan también aguas pluviales que en la región son regulares y abundantes; que los vecinos del poblado solicitante utilizan para sus usos domésticos y abrevadero de ganados, los bordos que están inmediatos al poblado; por lo que en el presente caso no es necesario determinarle volumen alguno para la satisfacción de dichas necesidades; por último que en virtud de que la finca de La Manga utiliza las aguas permanentes del manantial de Jigüé, para la satisfacción de las necesidades de sus usos domésticos y abrevadero de ganados, además del riego de la huerta incluida en su pequeña propiedad que le fué respetada a dicho rancho, en el presente caso no se le fija volumen para dichas necesidades por no necesitarlo.

Resultando Tercero.—Que no obstante haber sido notificado con toda oportunidad, el propietario del predio La Manga, conforme lo previene el artículo 62 del Código Agrario, dicho propietario no compareció ni presentó instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Conforme a la resolución presidencial de fecha de 5 de marzo de 1934, el poblado recibió por concepto de ampliación una superficie total de 657 Hs. 91 As. 60 Cs. que se tomaron íntegramente de la finca de Golondrinas, de la propiedad de Dolores B. de Fernández Omellera, correspondo de éstas 129-99-52 Hs. de terrenos de temporal 537-91-48 Hs. de terrenos pastales.

Por concepto de segunda ampliación, este poblado recibió por mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 3 de febrero de 1938, una superficie total de 240 Hs., habiéndose tomado como sigue: de la finca de La Manga, propiedad del señor Valente Sánchez, 23 Hs. de riego y 146 Ha. de terrenos de agostadero y del rancho de San Marcos, propiedad de Luis Sánchez Reyes, 71 Ha. de terrenos de agostadero laborable.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y:

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado "Santa María La Palma" del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad, tiene su fundamento en los Artículos 27 Constitucional y 21, y 84 y demás relativos del Código Agrario; habiéndose ajustado la Comisión Agraria Mixta en la tramitación del expediente que se resuelve, a todas las prevenciones establecidas por los Artículos 62, 86 y 87 de la Ley invocada.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en el expediente, se llega a conocer la necesidad que tienen los vecinos del poblado gestor de las aguas para riego de sus terrenos ejidales para mejorar así, de una manera efectiva su precaria situación económica; tomando en cuenta además que es necesario satisfacer las necesidades de los poblados de Dantzibojay, Jonacapa, y San Antonio Tezoquipan, además del que nos ocupa, en atención a las gestiones que tienen hechas estos poblados ante la Comisión Agraria Mixta, estos expedientes se resuelven conjuntamente y en proporción a las superficies de terrenos irregulares que poseen, ya que también tienen solicitadas las mismas aguas que capta el bordo de La Estrella y éstas no bastan para regar la totalidad de ellos.

En consecuencia, hecha la proporción le corresponden a estos poblados los volúmenes siguientes:

"BORDO LA ESTRELLA"

Dantzibojay	26 Hs.	4,003 M3
Jonacapa	8 Hs.	1,232 M3
San Antonio Tezoquipan	49 Hs.	7,544 M3
Sta. Ma. La Palma	23 Hs.	3,541 M3
TOTALES	106 Hs.	16,320 M3

La anterior proporción se hizo tomando en consideración que la finca de la Manga no tiene necesidad de hacer uso de las aguas que almacena el bordo citado ya que para la satisfacción de sus necesidades dicha finca hace uso de las aguas permanentes del manantial denominado Jiguí, por lo que no es necesario fijarle volumen alguno.

Tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede dotar al poblado solicitante, con la proporción que le corresponde de las aguas del citado bordo de La Estrella, correspondiéndole 3,541 M3. anualmente, los que se destinarán para el riego de sus terrenos ejidales, ya que estas aguas le corresponden por accesión.

El aprovechamiento de las aguas que se conceden deberá hacerse por medio de las obras hidráulicas existentes, estableciéndose al efecto la servidumbre de uso y de paso de las mismas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.—Que no existiendo constancias en el expediente de que el propietario presunto afectado haya formulado objeciones en defensa de sus intereses, es de considerarsele tácitamente conforme con la solicitud de referencia y la afectación que en su cargo resulta.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional y 21, 84 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

PRIMERO.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de Santa María La Palma, Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—Es de dotarse y se dota por concepto de dotación al poblado de referencia, con un volumen total de 3,541 M3. TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN M3. de agua que se tomarán anualmente del bordo denominado La Estrella, perteneciente al rancho de La Manga, de la propiedad del Sr. Valente Sánchez.

Las aguas anteriores se destinarán íntegramente para el riego de sus terrenos ejidales, en el concepto de que a la finca afectada no se le fija volumen alguno por disponer de las aguas permanentes del manantial denominado Jiguí, para satisfacer sus necesidades.

TERCERO.—De acuerdo con lo que establece el Artículo 55 del Código Agrario en vigor, se fijarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por todas las obras hidráulicas y canales por donde se acostumbraba hacer el riego de los terrenos que constituyen el ejido del poblado beneficiado, debiendo concederse al propietario afectado en caso necesario, los plazos que señala el Artículo 90 del Código Agrario.

CUARTO.—Comuníquese a los vecinos del poblado beneficiado, la obligación que tienen de conservar y mejorar el vaso de almacenamiento, canales, compuertas y en general todo el sistema de irrigación, en la parte que les corresponde teniendo entendido que para el aprovechamiento de las aguas concedidas, deberán sujetarse a las disposiciones que para el uso de las mismas dicten la Secretaría de Agricultura y Fomento y el Departamento Agrario.

QUINTO.—Pásele esta resolución al Comisariado Ejidal para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Srío. General, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de febrero de 1941.

El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 10., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

10718

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

EDICTO

Por auto mayo 8 presente año, Juzgado lo Civil Pachuca manda sacar remate Rancho «El Pilancón» o «San Ignacio», ubicado Municipio Tezontepec, superficie cincuenta y cuatro (54) hectáreas, cuarenta y seis (46) aras, 18 dieciocho centiáreas, linderos: Norte, línea quebrada dos tramos midiendo 300 metros 35 centímetros y 270 metros 70 centímetros con lote Silvano García; Oriente, en 1324 metros 62 centímetros con tierras pueblo Tezontepec; Sur, línea quebrada tres tramos midiendo 188 metros 13 centímetros, 67 metros y 128 metros 22 centímetros con Aparicio Delgadillo; Poniente, 1189 metros 33 centímetros ejidos Ixtlahuaca. Está atravesado por caminos, cuya superficie se excluye. Embargado juicio ejecutivo mercantil Aparicio Delgadillo hoy Emilio Orozco contra sucesión Pascacio Islas. Reporta además, hipoteca favor J. Trinidad González; hoy Emilio Orozco.

Base remate: dos terceras partes de \$ 6,669.27 seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos, veintisiete centavos.

Almoneda verificaráse décimo día hábil siguiente tercera publicación presente edicto en Periódico Oficial Estado, a las 11 horas en local Juzgado lo Civil Pachuca.

Solicítanse postores.

Pachuca, octubre 11 de 1941. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 15 de 1941. Recibido, octubre 17 de 1941.

10773

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
CONVOCATORIA

Convócase postores remate casa número 5 Calles de Mina en Pachuca, en juicio promovido señora Celia Gonzáles de Robledo para vender dicha finca propiedad menor Fernando Robledo González, debiendo verificarse este Juzgado diez horas tercer día hábil siguiente segunda publicación haráse en Periódico Oficial Estado por dos veces consecutivas.

Tulancingo, 18 de septiembre de 1941. — El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 18 de 1941. — Recibido, octubre 18 de 1941.

DIVERSOS

10917

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
EN PACHUCA, HGO.
CONVOCATORIA PARA REMATE
TERCERA ALMONEDA

A las once horas del día 12 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente: — Un predio rústico denominado «TEMASCALILLOS», Municipio de Metepec, Distrito de Tulancingo, Hgo.

Dichos bienes fueron embargados a Ezequiel Romo y Guillermo Romo Melo para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de Ezequiel Romo y Guillermo Romo Melo por concepto de Impuestos y Multas, por Elaboración de Aguardiente.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 21,789.10 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, DIEZ CENTAVOS) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores.

No aparecen otros acreedores.

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1941. — El Jefe de la Oficina, *Tomás A. Robinson Zayas*. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 18 de 1941. — Recibido, octubre 23 de 1941.

10925

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
ZEMPOALA, HGO.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Solicítanse postores para remate en Segunda Almoneda que tendrá verificativo a las once horas del día diez de noviembre próximo del predio HUILOTONGO, de Juvencio Vázquez, de Acelotla, embargado por adeudo de contribuciones prediales; admitiéndose posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 77.40 una vez deducido legalmente el 10%.

Zempoala, Hgo., octubre 15 de 1941. — Por El Recaudador de Rentas, el Of. 1º, *José Valencia*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, octubre 15 de 1941. — Recibido, octubre 23 de 1941.

10916

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO
DE ZEMPOALA, HGO.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

Solicítanse postores para remate en Cuarta Almoneda que tendrá verificativo a las once horas del día diez del mes de noviembre próximo del predio POZO, de Albino Castillo, de San Agustín Zapotlán, embargado por adeudo de contribuciones prediales, admitiéndose posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 100.52 una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., octubre 15 de 1941. — Por el Recaudador de Rentas, el Of. 1º, *José Valencia*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, octubre 15 de 1941. — Recibido, octubre 23 de 1941.

10918

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE
ZEMPOALA, HGO.

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Solicítanse postores para remate en Segunda Almoneda que tendrá verificativo a las once horas del día diez de noviembre próximo, del predio CERCA de Ma. Guadalupe Alvarez, de Tepayahualco, embargado por adeudo de contribuciones prediales; admititiéndose posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 72.90 una vez deducido legalmente el 10%.

Zempoala, Hgo., octubre 15 de 1941. — Por el Recaudador de Rentas, el Of. 1º, *José Valencia*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, octubre 15 de 1941.—Recibido, octubre 23 de 1941.

10919

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO

DE ZEMPOALA, HGO.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Solicítanse postores para remate en Cuarta Almoneda que tendrá verificativo a las once horas del día diez del mes de noviembre próximo el predio SIN NOMBRE de J. Isabel Contreras de San Agustín Zapotlán, embargado por adeudo de contribuciones prediales, admitiéndose posturas ajustadas a la Ley que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 129.77 una vez deducido legalmente el 10%.

Zempoala, Hgo., octubre 15 de 1941.—Por el Recaudador de Rentas, el Of. 1º, José Valencia. 1-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, octubre 15 de 1941.—Recibido, octubre 23 de 1941.

10920

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

DE ZEMPOALA, HGO.

A V I S O .

CUARTA ALMGNEDA

Solicítanse postores para remate en Cuarta Almoneda que tendrá verificativo a las once horas del día diez del mes de noviembre próximo del predio ZAPOTLA de Severo Reyes, de Santo Tomás embargado por adeudo de contribuciones prediales, admitiéndose posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 140.70 una vez deducido legalmente el 10%

Zempoala, Hgo., octubre 15 de 1941.—Por el Recaudador de Rentas, el Of. 1º, José Valencia. 1-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, octubre 15 de 1941.—Recibido, octubre 23 de 1941.

10921

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ZEMPOALA, HGO.

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

Solicítanse postores para remate en Quinta Almoneda que tendrá verificativo a las once horas del día diez de noviembre próximo del predio SIN NOMBRE de Francisco Sandoval 2º de Santo Tomás, embargado por adeudo de contribuciones prediales, admitiéndose posturas ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 141.62, una vez deducido legalmente el 10%.

Zempoala, Hgo., octubre 15 de 1941.—Por el Recaudador de Rentas, el Of. 1º, José Valencia. 1-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, octubre 15 de 1941.—Recibido, octubre 24 de 1941.

10922

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO

DE ZEMPOALA

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Solicítanse postores para remate en Cuarta Almoneda que tendrá verificativo a las once horas del día diez de noviembre próximo del predio TECORRAL del señor Demetrio Hernández embargado por adeudo de contribuciones prediales, admitiéndose posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 104.25 una vez deducido legalmente el 10%.

Zempoala, Hgo., octubre 15 de 1941.—Por el Recaudador de Rentas, el Of. 1º, José Valencia. 1-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, octubre 15 de 1941.—Recibido, octubre 23 de 1941.

10923

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO

ZEMPOALA, HGO.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA

Solicítanse postores para remate en Cuarta Almoneda que tendrá verificativo a las once horas del día diez de noviembre próximo del predio ESQUINA Y JAGUEY PRIETO de Juana Reyes de Santo Tomás, embargado por adeudo de contribuciones prediales, admitiéndose posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 208.50 una vez deducido legalmente el 10%.

Zempoala, Hgo., octubre 15 de 1941.—Por el Recaudador de Rentas, el Of. 1º, José Valencia. 1-1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, octubre 15 de 1941.—Recibido, octubre 23 de 1941.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."